

libertad misma. De este modo ambos definen la libertad humana de modo contradictorio respecto a la noción de orden.

El autor juzga que, en todo caso, el concepto de autonomía significa la existencia del poder de una parte o de una entidad para operar, hasta cierto punto, con independencia del conjunto, ya se trate de alterar el orden conjunto, ya de reforzarlo racionalmente.

Es aconsejable distinguir dos clases de autonomía: la autonomía de una parte respecto a su propia acción, y la autonomía de la parte respecto a las demás y respecto al todo.

La autonomía es, en su significado, un término comparativo, y cada especie de autonomía se refiere a unos límites en que existe como tal. Un exceso de autonomía consistiría en verdadera separación. Una absoluta falta de autonomía se desvanecería en la unidad monolítica.

Definir conceptualmente la autonomía es más difícil que llegar a constatar su presencia. No basta decir que una parte es o no autónoma según que su acción sea o no la que esperábamos atendiendo a sus relaciones con el todo. Pues la autonomía sólo puede apreciarse conforme al sentido en que actúe frente a relaciones previas que exijan una determinada conducta. Se constituye como oposición parcial a la unidad, pero sin salirse de ella.

El autor distingue entre autonomía como poder de acción independiente, y autonomía en actos comprobadamente interdependientes. La primera, viola la estructura del sistema unitario en cuanto que puede destruir el orden superior.

El libre albedrío es una especie de autonomía que ocurre en ciertos seres vivientes. Está limitado por el número y estructura de funciones necesarias, que por tanto restringen la oportunidad de elección. En esta concepción puede verse un acuerdo entre Kant y Whitehead, en cuanto que, tanto la licitud como la libertad, dentro de un contexto social, son materia del uso de la autonomía personal frente al orden preestablecido.—A. S.

CESARINI SFORZA (Widar): *Sulla relatività dei concetti giuridici*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», XXXVI, 1959, I (págs. 1-7).

Por relatividad de los conceptos jurídicos entiende el autor su dependencia

de algo que se encuentra dentro del Derecho; que es inherente al pensamiento jurídico. No existen conceptos o principios jurídicos *a priori*. El *a priori* jurídico es condición trascendental de todo principio de acción.

Los conceptos jurídicos son relativos, porque el Derecho vive como conjunto de relaciones o interdependencias entre las formas del obrar. El concepto jurídico es relativo porque cada uno de estos más comprensivos presentan un mínimo con otros, que la constituyen.

Se podría comparar cada concepto jurídico a un nudo en una red de ideas. Su estudio es más difícil mientras más amplio es el concepto, pero los conceptos más comprensivos presentan un mínimo de relatividad.

La relatividad del concepto jurídico da lugar a graves problemas para los juristas y los jueces. Por eso precisa el esfuerzo de los juristas para construir conceptos que sean relativos en la menor medida posible, sin los cuales no se habría formado y desenvuelto la ciencia del Derecho.—R. C. C.

DEL VECCHIO (G.): *Questioni antiche e nuove di Filosofia del diritto*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», XXXV, 1958, VI (págs. 650-656).

Resúmense aquí los temas expuestos en dos conferencias pronunciadas en Bragar y Madrid, por el profesor italiano. El positivismo que considera sólo el aspecto empírico o relativo del Derecho, y no su valor absoluto, le parece gravemente defectuoso, y, en cuanto al hegelismo, suscitó siempre una viva oposición la arbitraria identificación de la idea y del hecho, de lo real y lo racional, que conduce, en sustancia, a la adoración sistemática del éxito y de la violencia.

Por ello, puso el problema filosófico jurídico en términos análogos a los usados por Kant. Esto es: ¿Cómo es posible la experiencia jurídica? Del análisis de su forma lógica resultaron esclarecidos los caracteres esenciales del Derecho, señaladamente el de la bilateralidad o intersubjetividad, mientras, por el contrario, apareció como inesencial la positividad.

Después de haber superado las dificultades metodológicas, dirigió Del Vec-